



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 13 de enero de 2012

CIRCULAR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

1) El Banco Central de Venezuela reitera a las Instituciones Bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por Leyes Especiales, que las comunicaciones que dirijan al Presidente de este Instituto, para solicitar el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos que se encuentran establecidos en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales que regulan la materia, así como la incorporación de nuevos conceptos en dichos instrumentos, y la aprobación de los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo cobrarán por la prestación de productos o servicios considerados como especializados, deberán ser emitidas en papel sellado del Distrito Capital, o en su defecto en papel común, siempre y cuando se inutilicen en éste timbres móviles del Distrito Capital (estampillas) equivalente a la cantidad de dos centésimas (0,02) de Unidad Tributaria, ello a los fines de dar cumplimiento con las previsiones contenidas en la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09/12/2010.

2) Asimismo, el Banco Central de Venezuela informa que las referidas solicitudes deberán contener la siguiente información:

- a. Nombre, cargo, número de teléfono y correo electrónico de la persona contacto en la Institución Bancaria.
- b. Comisión, tarifa o recargo a ser incrementada o autorizada (en el caso de ser nueva), conjuntamente con el monto propuesto, la fecha de vigencia sugerida por la Institución Bancaria y la justificación para su implementación, estructurada de la siguiente manera:

b.i. Aspectos cualitativos:

- Descripción de la comisión, tarifa o recargo.
- Beneficio actual y adicional para el cliente (si aplica).
- Opinión de la Institución Bancaria acerca de la percepción del cliente respecto al incremento, incorporación y/o aprobación de la comisión, tarifa o recargo, la cual debe ser clasificada como muy sensible, sensible o poco sensible.
- En el caso de los productos o servicios especializados, indicación de si el cliente es una persona jurídica o natural con giro comercial, así como descripción del proceso de contratación del producto o servicio y del establecimiento de la comisión, tarifa o recargo.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

b.ii. Aspectos cuantitativos:

- Número de clientes a los cuales se les cobra o se esperaba cobrar la comisión, tarifa o recargo.
- Número de transacciones mensuales con la red de la Institución Bancaria y con las redes interbancarias, en caso de uso de cajeros automáticos.
- Número de transacciones mensuales, en caso de uso de Internet u otros canales (call center, celulares, entre otros).
- Estructura de costos detallada de cada comisión, tarifa o recargo cuyo incremento, incorporación y/o autorización se solicita, con la finalidad de realizar un análisis costo-beneficio, identificando los costos directos (asociados directamente al producto o servicio), los costos indirectos (asignaciones por recursos humanos, insumos y procesamiento) y cualquier otro que se considere pertinente.
- Información comparativa de la comisión, tarifa o recargo con relación al mercado, de existir tal comisión, tarifa o recargo en el sistema bancario.

Para cualquier información adicional, favor comunicarse con las siguientes personas de la Unidad de Análisis del Mercado Financiero del Banco Central de Venezuela: Álvaro Seijas: 801-8304; Ricardo Álvarez: 801-5633; v. Yurineith Miranda: 801-8351.

Atentamente,

Pascual Pinto Lentino
Vicepresidente de Operaciones Nacionales